

**APORTACIONES EN EL PERIODO DE SUGERENCIAS AL PROYECTO DE
DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL TRANSPORTE SANITARIO POR
CARRETERA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

1. Unión de técnicos en emergencias sanitarias de Navarra.

Plantean, en resumen, las siguientes aportaciones:

1. El nuevo Decreto Foral debe incluir una estructura jerárquica.

2. Debe dejarse claro que la atención sanitaria es competencia de los profesionales y personal sanitario (médicos, enfermeros/as y TES). El Decreto Foral debe erradicar el problema con los bomberos ("usurpación de competencias").

3. El Departamento de Salud debe ser el único responsable de la gestión del transporte sanitario.

4. En relación con el transporte urgente manifiesta que hay problemas de coordinación con otros Departamentos y por ello el transporte sanitario debe de ser coordinado por el Departamento de Salud (debe de ser el personal sanitario del centro coordinador quien decida que recursos se movilizan). Los protocolos deben realizarse con la colaboración de todos los sanitarios (médicos, enfermeros/as y TES). Debe de regularse el transporte sanitario aéreo para adecuarlo a la normativa actual que prevea la inclusión de personal HEMS.

5. Para el transporte sanitario se debería crear una sección dentro del servicio de prestaciones para regular, coordinar y realizar el seguimiento de este tipo de transporte.

6. Deben incluirse todas las mejoras consensuadas en la mesa de trabajo de transporte sanitario.

7. Uno de los objetivos de la norma debe ser legislar de cara a conseguir una progresiva gestión y explotación totalmente pública.

8. Como solución alternativa se propone la desaparición del transporte sanitario oficial del servicio de bomberos porque este transporte debe de ser prestado por profesionales sanitarios.

Contestación:

Agradeciendo las aportaciones se informa lo siguiente:

1. No es voluntad del Departamento de Salud establecer una estructura orgánica en esta norma, no obstante, sí se pretender recoger y regular la coordinación entre diferentes órganos de la Administración, estableciendo además la unidad de mando en el Departamento de Salud respecto de la atención sanitaria y el transporte sanitario urgente, como se acordó en la Mesa General del Transporte Santiario. Además, se dotará al transporte sanitario tanto programado como urgente de la estructura necesaria

2. El servicio de transporte sanitario público pivotará sobre la base de los trabajadores sanitarios desde un enfoque

multidisciplinar, no obstante, la nueva norma recogerá los compromisos de la Mesa General del Transporte Sanitario donde expresamente se recoge que:

- " La cobertura mediante recursos públicos de cada uno de los nuevos puntos de soporte vital avanzado podrá realizarse tanto con bomberos como con TES propios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en función de lo que resulte más eficiente en cada caso para el contribuyente navarro.

- "Por el interés general de la Comunidad Foral se considera estratégico continuar apostando por el perfil de bombero polivalente tradicional en Navarra que, cumpliendo con los requerimientos formativos en vigor, pueda estar en condiciones de asumir entre otras al menos las siguientes capacidades...".

- "El nuevo modelo de transporte sanitario que se establece en este documento no ha de suponer en ningún caso una merma del número total de TES, ni de bomberos ni del resto de profesionales que desarrollan su labor en el conjunto de la red de transporte sanitario de Navarra."

Se mantiene así la tradicional función de los bomberos de Navarra dotando de seguridad jurídica a su situación mediante la regulación de su formación.

3. El Departamento de Salud va a ser el principal actor en lo referente al transporte sanitario pero sin olvidar la coordinación necesaria con otros actores públicos y privados.

4. Se prevé la coordinación del transporte sanitario público de urgencia desde el Departamento de Salud. También se prevé la aprobación de protocolos y procedimientos. No se

incluye la regulación del transporte sanitario urgente en helicóptero (por aire) porque está fuera del objeto de esta norma que pretender regular, únicamente, el transporte sanitario por carretera en Navarra.

5. Como se ha señalado anteriormente no es voluntad del Departamento de Salud establecer una estructura orgánica en esta norma, no obstante, si se prevé la creación de una sección que controle el transporte sanitario público programado. Tras la entrada en vigor, en su caso, de la norma que se está elaborando se tramitará la creación de la estructura necesaria de acuerdo con el compromiso adquirido en la Mesa General de Transporte Sanitario de crear una unidad de transporte sanitario específica para garantizar la calidad del transporte sanitario programado.

6. La nueva norma se elabora, entre otras razones, para implementar los compromisos adquiridos en la Mesa General del Transporte Sanitario.

7. El objetivo de la norma no es ese. Dentro de los acuerdos de la Mesa General del Transporte Sanitario se recoge el compromiso de abrir de manera efectiva la vía de la "publicación" progresiva del servicio, de transporte sanitario urgente. El orden de prioridad se recogía en el propio texto del Acuerdo. En virtud de ese orden de prioridad el Departamento de Salud ya ha empezado la internalización del servicio que se acordó como más prioritario: el transporte sanitario público urgente en soporte vital avanzado.

8. No compartimos dicha visión. Como ya se ha señalado anteriormente la Mesa General del Transporte Sanitario llegó a un acuerdo donde expresamente se recoge que:

- " La cobertura mediante recursos públicos de cada uno de los nuevos puntos de soporte vital avanzado podrá realizarse tanto con bomberos como con TES propios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en función de lo que resulte más eficiente en cada caso para el contribuyente navarro.

- "Por el interés general de la Comunidad Foral se considera estratégico continuar apostando por el perfil de bombero polivalente tradicional en Navarra que, cumpliendo con los requerimientos formativos en vigor, pueda estar en condiciones de asumir entre otras al menos las siguientes capacidades...".

- "El nuevo modelo de transporte sanitario que se establece en este documento no ha de suponer en ningún caso una merma del número total de TES, ni de bomberos ni del resto de profesionales que desarrollan su labor en el conjunto de la red de transporte sanitario de Navarra."

2. Víctor Rubio Martínez.

Plantea, en resumen, las siguientes aportaciones:

1. El documento básico publicado en el Portal de Gobierno Abierto no hace referencia a la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, ley marco que regula la respuesta a las emergencias en la Comunidad Foral de Navarra. Ello deriva en que aspectos que se mencionan en el documento básico no son ciertos: carencia de planificación, de estructura de gestión, controversia sobre el rol de los distintos agentes intervinientes. En atención a ello solicita que se excluya del proyecto de Decreto Foral todo lo referente a organización,

planificación, estructura, etc del transporte sanitario urgente pues existe legislación de rango superior.

2. Tendencia a integrar todos los recursos participantes en una red bajo responsabilidad del Departamento de Salud, aspecto que no tiene en cuenta la realidad del actual TS, el cual se caracteriza por la participación del Servicio de Bomberos y ello no se puede obviar.

3. Debe regularse con carácter diferenciado las ambulancias dependientes del Servicio de Bomberos y denominarse "Ambulancias oficiales de rescate" que además del equipamiento sanitario deberán llevar material de desencarcelación y de rescate urbano.

Agradeciendo las aportaciones se informa lo siguiente:

1. Se va a hacer la oportuna referencia a la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra en el texto de la norma. No obstante, dado que se pretende regular y ordenar el transporte sanitario público de Navarra la regulación debe de contener aspectos como la planificación, la organización, la coordinación, etc. También se da seguridad jurídica a las funciones de los bomberos de Navarra de acuerdo con el compromiso de la Mesa General del Transporte Sanitario donde expresamente se recoge que:

- " La cobertura mediante recursos públicos de cada uno de los nuevos puntos de soporte vital avanzado podrá realizarse tanto con bomberos como con TES propios del Servicio Navarro

de Salud-Osasunbidea, en función de lo que resulte más eficiente en cada caso para el contribuyente navarro.

- "Por el interés general de la Comunidad Foral se considera estratégico continuar apostando por el perfil de bombero polivalente tradicional en Navarra que, cumpliendo con los requerimientos formativos en vigor, pueda estar en condiciones de asumir entre otras al menos las siguientes capacidades...".

- "El nuevo modelo de transporte sanitario que se establece en este documento no ha de suponer en ningún caso una merma del número total de TES, ni de bomberos ni del resto de profesionales que desarrollan su labor en el conjunto de la red de transporte sanitario de Navarra.".

Se mantiene así la tradicional función de los bomberos de Navarra dotando de seguridad jurídica a su situación mediante la regulación de su formación. No cabe duda de que la función del bombero en Navarra en relación con el transporte sanitario ha sido objeto de controversia, existiendo pleitos judiciales en este ámbito, aspecto que se trata de cerrar dando de una vez por todas la oportuna seguridad jurídica mediante su regulación.

2. Lo que afecta al Sistema de Atención Sanitaria y a la Red de Transporte Sanitario Urgente debe de estar bajo la responsabilidad directa del Departamento de Salud, tal y como se acordó en la Mesa General del Transporte Sanitario. El Sistema Público de Atención a la Emergencia debe de estar bajo de la responsabilidad directa el Departamento competente en materia de emergencias. Así se pretende regular en la norma en elaboración.

3. Se acepta que la palabra rescate figure en las ambulancias del Servicio de Bomberos y que estas ambulancias cuenten con equipamiento de rescate y extracción.

3. Sindicato LAB.

Plantean, en resumen, las siguientes aportaciones:

1. En los objetivos planteados para el nuevo Decreto Foral no se incluye la regulación de la acreditación y habilitación del personal funcionario que presta servicio de transporte sanitario dentro del Servicio de Bomberos. No se incluye en la relación de problemas a solucionar con la norma la situación irregular en la que se encuentran estos.

2. No se incluye la necesidad de regular específicamente en el Decreto Foral las ambulancias oficiales de rescate del servicio de bomberos

3. No hay mención a la Ley de Protección Civil y Emergencias de Navarra y a las competencias que otros Departamentos y Servicios tienen atribuidas en materia de transporte sanitario urgente en virtud de dicha Ley, por ello este Decreto Foral no puede elaborarse unilateralmente por el Departamento de Salud.

Contestación:

Agradeciendo las aportaciones se informa lo siguiente:

1. La habilitación de los bomberos se ha aprobado en la norma correspondiente mediante la Orden Foral 1002E/2018, de 11 de octubre, del Consejero de Salud, por la que se modifica

la Orden Foral 162/2013, de 7 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se estableció el procedimiento para la obtención de los certificados acreditativos de habilitación profesional para la prestación de servicios en ambulancia, publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 205 de 23 de octubre. Por otro lado la norma ahora en elaboración va a contemplar, como solución a los problemas que comenta el sindicato, la regulación de la formación que se va a exigir en Navarra a los bomberos del Servicio de Bomberos del Gobierno de Navarra para poder continuar ejerciendo su tradicional función de transporte sanitario dentro de un marco jurídico que de seguridad de su situación.

2. Dicha necesidad se recogerá en el texto.

3. Se va a hacer mención tanto a la Ley Foral 8/2005 como a la intervención de otros departamentos junto con cuya colaboración se redactará el texto de la norma.

4. Sindicato UGT.

Plantean, en resumen, las siguientes aportaciones:

1. No existe controversia sobre el rol de los diferentes agentes intervinientes puesto que el RD 836/2012 es muy claro en cuanto a la cualificación profesional del personal que debe formar parte de la dotación humana de las ambulancias que dice que la dotación de una ambulancia solo puede estar compuesta por TES, enfermero/a y médico y no se menciona ninguna otra competencia profesional de forma que entienden que los bomberos no pueden formar parte de dicha dotación humana sin poseer la titulación exigida si es funcionario porque la habilitación como la Disposición adicional segunda se refieren

al personal laboral. Entienden que las competencias profesionales del TES son las únicas autorizadas por la normativa europea y estatal para ejercer el transporte sanitario por carretera.

2. Necesidad de dotar al transporte sanitario, tanto al urgente como al programado, de la estructura de control necesaria para conseguir una mayor claridad del servicio.

Contestación:

Agradeciendo las aportaciones se informa lo siguiente:

1. En primer lugar hay que señalar que es innegable que existe una controversia entre el personal TES y el personal bombero del Gobierno de Navarra en lo que se refiere a las funciones de transporte sanitario. Ejemplo de ello son los variados pleitos judiciales que han existido y las Sentencias que los han resuelto y que vienen a justificar la necesidad de una regulación. La resolución de las citadas controversias ha sido objeto de un consenso importante en la Mesa General del Transporte Sanitario donde se acordó, en relación a este tema, lo siguiente:

- " La cobertura mediante recursos públicos de cada uno de los nuevos puntos de soporte vital avanzado podrá realizarse tanto con bomberos como con TES propios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en función de lo que resulte más eficiente en cada caso para el contribuyente navarro.

- "Por el interés general de la Comunidad Foral se considera estratégico continuar apostando por el perfil de

bombero polivalente tradicional en Navarra que, cumpliendo con los requerimientos formativos en vigor, pueda estar en condiciones de asumir entre otras al menos las siguientes capacidades...”.

- “ El nuevo modelo de transporte sanitario que se establece en este documento no ha de suponer en ningún caso una merma del número total de TES, ni de bomberos ni del resto de profesionales que desarrollan su labor en el conjunto de la red de transporte sanitario de Navarra.”.

Por último, hay que recordar que Navarra tiene competencia exclusiva, como así ha dictaminado el propio Tribunal Constitucional, para regular el transporte por carretera que transcurra íntegramente por territorio foral.

2. Se dotará al transporte sanitario tanto programado como urgente de la estructura necesaria una vez haya entrado en vigor la norma en tramitación.

4. José Antonio Macías Iribarren.

1. Que se habilite con carácter general y de oficio como conductores de ambulancia de clase B y C por Orden Foral de los bomberos que cumplan los requisitos a la entrada en vigor del Real Decreto 836/2012 (9 de junio) así como la protección de los bomberos que están trabajando en dicha fecha y no cumplieran los requisitos anteriores según disposición transitoria segunda del citado Real Decreto.

2. La paralización de la tramitación del Decreto Foral de transporte sanitario público y privado para que no entren en conflicto.

3. Se pretende redactar en 2018 un Decreto Foral de transposición del Real Decreto 836/2012 incluyendo al Transporte Sanitario oficial del servicio de bomberos obedeciendo al espíritu de esa norma que no es otro que atender al sector mercantil es malicioso y prevaricador puesto que dicho RD es de aplicación a empresas titulares de autorización de transporte sanitario privado y público (concertado con empresa pública) y que el Transporte Sanitario oficial está exento de esta norma puesto que el Real Decreto 836 es de aplicación únicamente a empresas titulares de autorización de transporte sanitario y solo hay dos clases de autorización de Transporte Sanitario (tarjetas VS y Tarjetas VSPC). Se prioriza regular el sector privado.

4. Que se realice una regulación específica del TS oficial del Servicio de bomberos de Navarra.

5. El Sr. Macías hace, además, graves acusaciones de connivencia del Departamento con las empresas del transporte sanitario y con la representación de los trabajadores de dicho sector.

Contestación:

Agradeciendo las aportaciones se informa lo siguiente:

1. La habilitación de los bomberos se ha aprobado en la norma correspondiente mediante la Orden Foral 1002E/2018, de 11 de octubre, del Consejero de Salud, por la que se modifica

la Orden Foral 162/2013, de 7 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se estableció el procedimiento para la obtención de los certificados acreditativos de habilitación profesional para la prestación de servicios en ambulancia, publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 205 de 23 de octubre. Por otro lado la norma ahora en elaboración va a contemplar, como solución a los problemas que comenta el sindicato, la regulación de la formación que se va a exigir en Navarra a los bomberos del Servicio de Bomberos del Gobierno de Navarra para poder continuar ejerciendo su tradicional función de transporte sanitario dentro de un marco jurídico que de seguridad de su situación.

2. La norma que se está elaborando va a contemplar una regulación completa del transporte sanitario público y una regulación con carácter general de los requisitos y características técnicas de los vehículos y servicios de transporte sanitario.

3. Como ya se ha contestado la regulación que se está tramitando pretende, precisamente, establecer la ordenación general del transporte sanitario público en la Comunidad Foral de Navarra así como los requisitos y características técnicas de los vehículos y servicios de transporte sanitario de cualquier clase y naturaleza, que se realice en el ámbito territorial de Navarra, todo ello dentro de las competencias exclusivas de la Comunidad Foral en esta materia. En consecuencia, se va a dar una importancia principal a la regulación del transporte sanitario público, tanto al prestado mediante gestión indirecta como al prestado mediante gestión directa.

4. Como ya se ha comentado es objeto de la norma el regular el transporte sanitario público distinguiendo aquel que se presta mediante servicios ajenos del que se presta con servicios propios (también denominado transporte oficial).

5. En relación con las graves acusaciones antes citadas procede señalar no aporta ninguna razón o fundamento que acrediten las mismas y que lo que se está planteando desde el Departamento de Salud es llevar a efecto lo acordado por la Mesa General del Transporte Sanitario, grupo de trabajo donde estaban representadas todas las partes intervinientes en este sector.

En Pamplona, a 7 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD

Luis Gabilondo Pujol